

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2514/2023/II

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General del Estado de Veracruz.

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Omar Aurelio Luria.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a diecinueve de enero dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Fiscalía General del Estado de Veracruz a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **301146723000734**, en virtud de las consideraciones expuestas en el fallo.

ÍNDICE

| | |
|---------------------------------|----|
| ANTECEDENTES | 1 |
| CONSIDERANDOS | 4 |
| PRIMERO. Competencia. | 4 |
| SEGUNDO. Procedencia..... | 4 |
| TERCERO. Estudio de fondo. | 4 |
| CUARTO. Efectos del fallo..... | 23 |
| PUNTOS RESOLUTIVOS | 23 |

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El doce de octubre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada una solicitud de información formulada por la parte recurrente ante la Fiscalía General del Estado de Veracruz, en la que requirió lo siguiente:

-Homicidio en razón de parentesco (de acuerdo con el artículo 132 del código penal estatal)

1. De 2010 a la fecha, ¿cuántas carpetas de investigación o averiguaciones previas se iniciaron por el delito de homicidio agravado en razón del parentesco en el estado? Desagregar por año y por sexo de las personas en contra de quienes se iniciaron.

2. De las carpetas o averiguaciones previas iniciadas de 2010 a la fecha, ¿cuáles terminaron en una sentencia condenatoria? ¿cuáles terminaron en una sentencia absolutoria? ¿en cuáles se determinó el No Ejercicio de la Acción Penal? ¿En cuáles se mandó a archivo? Desagregar por forma de terminación, por año y por sexo de la persona imputada.

3. De esas carpetas o averiguaciones previas iniciadas de 2010 a la fecha, ¿cuáles fueron resueltas a través de un mecanismo de terminación anticipada o alguna salida alterna? Desagregar por año, por sexo y por tipo de mecanismo o salida alterna.

4. De esas carpetas de investigación o averiguaciones previas iniciadas de 2010 a la fecha, ¿en cuáles la víctima directa fue el descendiente? ¿En cuáles fue el ascendiente? Desagregar por año, por sexo de la persona imputada y por tipo de víctima (ascendiente o descendiente)

5. En los casos de 2010 a la fecha en que la víctima directa ha sido un descendiente, ¿cuál era la edad de la víctima directa? Desagregar por año, por sexo de la persona imputada y por edad de la víctima directa.

6. ¿Cuántas mujeres se encuentran procesadas actualmente por el delito de homicidio agravado en razón del parentesco en el estado? Desagregar por edad

7. ¿Cuántas mujeres se encuentran sentenciadas en la actualidad por el delito de homicidio agravado en razón del parentesco en el estado? ¿cuál fue la pena impuesta en cada caso? Desagregar por edad

-Infanticidio

1. De 2010 a la fecha, ¿cuántas carpetas de investigación o averiguaciones previas se iniciaron por el delito de infanticidio en el estado? Desagregar por año y por sexo de las personas en contra de quienes se iniciaron.

2. De esas carpetas o averiguaciones previas iniciadas de 2010 a la fecha, ¿cuáles terminaron en una sentencia condenatoria? ¿cuáles terminaron en una sentencia absolutoria? ¿en cuáles se determinó el No Ejercicio de la Acción Penal? ¿En cuáles se mandó a archivo? Desagregar por forma de terminación, por año y por sexo de la persona imputada.

3. De esas carpetas o averiguaciones previas iniciadas de 2010 a la fecha, ¿cuáles fueron resueltas a través de un mecanismo de terminación anticipada o alguna salida alterna? Desagregar por año, por sexo y por tipo de mecanismo o salida alterna.

4. ¿Cuántas mujeres se encuentran procesadas actualmente por el delito de infanticidio en el estado? Desagregar por edad

5. ¿Cuántas mujeres se encuentran sentenciadas en la actualidad por el delito infanticidio en el estado? ¿cuál fue la pena impuesta en cada caso? Desagregar por edad

-Aborto

1. De 2010 a la fecha, ¿cuántas carpetas de investigación o averiguaciones previas se iniciaron por el delito de aborto en el estado? Desagregar por año y por sexo de las personas en contra de quienes se iniciaron.

2. De esas carpetas o averiguaciones previas iniciadas de 2010 a la fecha, ¿cuáles terminaron en una sentencia condenatoria? ¿cuáles terminaron en una sentencia absolutoria? ¿en cuáles se determinó el No Ejercicio de la Acción Penal? ¿En cuáles se mandó a archivo? Desagregar por forma de terminación, por año y por sexo de la persona imputada.

3. De esas carpetas o averiguaciones previas iniciadas de 2010 a la fecha, ¿cuáles fueron resueltas a través de un mecanismo de terminación anticipada o alguna salida alterna? Desagregar por año, por sexo y por tipo de mecanismo o salida alterna.

4. ¿Cuántas mujeres se encuentran procesadas actualmente por el delito de aborto en el estado? Desagregar por edad

5. ¿Cuántas mujeres se encuentran sentenciadas en la actualidad por el delito de aborto en el estado? ¿cuál fue la pena impuesta en cada caso? Desagregar por edad

2. Respuesta del Sujeto Obligado. El veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de los oficios **FGE/DCIIT/9499/2023** y **FGE/FCEIDVCFMNNYTP/7960/2023** signados por el Director del Centro de Información e Infraestructura y Tecnología y la C. Fiscal Coordinadora Especializada en Investigación de Delitos de Violencia Contra la Familia, Mujeres Niñas, Niños y Trata de Personas.

3. Interposición del recurso de revisión. El seis de noviembre de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió el recurso de revisión mediante Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose de la respuesta otorgada.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo del mismo día, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso de revisión y ordenó remitirlos a la Ponencias II de este Órgano Garante.

5. Admisión del recurso. El trece de noviembre del año dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión, dejando las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera, de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado compareció al presente recurso de revisión.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, compareció el sujeto obligado al presente recurso de revisión mediante los oficios **FGE/DTAIyPDP/2702/2023**, **FGE/DTAIyPDP/2652/2023** **FGE/DTAIyPDP/2653/2023**, **FGE/DCIIT/10702/2023** y **FGE/FCEIDVCFMNNYTP/8762/2023** signados por la Directora de la Unidad de Transparencia, Director del Centro de Información e Infraestructura y Tecnología y la C. Fiscal Coordinadora Especializada en Investigación de Delitos de Violencia Contra la Familia, Mujeres Niñas, Niños y Trata de Personas, respectivamente, a través de los cuales reitera al hoy recurrente la respuesta primigenia.

7. Vista a la parte recurrente. En fecha veinticuatro de noviembre del año anterior, se dictó el acuerdo por el cual se recibieron los documentos descritos en el punto anterior, ordenándose remitir a la parte recurrente, para que un término de tres días manifestara lo que a su derecho conviniera, sin embargo, de autos se desprende que el impetrante omitió desahogar la vista concedida.

7. Cierre de instrucción. El diecisiete enero de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución y sus acumulados conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión y sus acumulados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión y sus acumulados, cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la Ley 875 de Transparencia vigente.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer diversa la cual puede advertirse en el antecedente número 1 de la presente resolución

- **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta a las solicitudes de información de la siguiente manera:

Oficio **FGE/DCIIT/9499/2023**

Dirección del Centro de Información e Infraestructura y Tecnología.



Al respecto, se hace de conocimiento al solicitante, que la Dirección General del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica, es el área administrativa facultada para concentrar la información estadística de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en términos de los artículos 310, 311 fracciones I y III y 314 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía en referencia.

En ese sentido, la información estadística que se genera, resguarda o posee, obedece a criterios estandarizados de carácter nacional, como lo son los establecidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Precisamente, en cumplimiento a los Acuerdos 09/XXXVII/14 y 13/XXXVIII/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública (CNSP), y XXXIII/08/2015 de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) por conducto del Centro Nacional de Información (CNI), se elaboró la nueva metodología para el registro de la incidencia delictiva, de la cual se derivó el Instrumento de Registro, Clasificación y Reporte de los Delitos y las Víctimas.

El citado instrumento contempla rubros específicos y una forma concreta de presentar la información estadística que forma parte de la incidencia delictiva nacional. Es en ese sentido, que no es posible atender en la forma en que lo requiere el solicitante, la petición de información que nos ocupa; pues como ya se mencionó, la forma en la cual se genera, resguarda y/o posee la información, se realiza basados en los tipos penales que contempla el Código Penal vigente para nuestro Estado, sin que se prevea el nivel de desagregación y/u organización que requiere el solicitante.

Para una mejor comprensión de lo anterior, se muestra la siguiente infografía:



[...]

Se reitera que esta Dirección, es la encargada de implementar y dar seguimiento a los programas y acuerdos derivados del Sistema Nacional de Seguridad Pública en materia de Informática, Estadística y Sistemas de Información, por lo que los criterios de publicación de información atienden, a los establecidos por el Secretariado Ejecutivo del sistema Nacional de Seguridad Pública, razón por la que, de conformidad con la Ley 875 previamente referida, le invito a consultar la información pública que se genera respecto de su solicitud, a través de la liga siguiente:

<https://www.gob.mx/sesnsps/portal/seguridad-publica/estadistica/legislativa-del-fuero-comune-nacional/metodologia?state=publicado>



La incidencia delictiva se refiere a la presunta ocurrencia de delitos registrados en averiguaciones previas iniciadas o carpetas de investigación, reportadas por las Procuradurías de Justicia y Fiscalías Generales de las entidades federativas.

"Con respecto a: "...Homicidio en razón de parentesco e Infanticidio...", hago de su conocimiento que la información no se genera como la requiere el solicitante, ya que la estadística se procesa de manera general de acuerdo a los delitos tipificados en el Código Penal del Estado de Veracruz; y con respecto a las sentencias, le informo que la autoridad competente de concentrar esos datos es el Poder Judicial del Estado de Veracruz, según lo establecen los artículos 48 y 50 fracción VII, de la Ley 615 Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Oficio **FGE/FCEIDVCFMNNYTP/7960/2023**

Fiscal Coordinadora Especializada en Investigación de Delitos de Violencia Contra la Familia, Mujeres Niñas, Niños y Trata de Personas.

RESPUESTA: En atención a la solicitud expuesta, comunico a Usted que, una vez impuesta del contenido de la misma, se procedió a realizar una búsqueda exhaustiva de lo requerido como "...**Infanticidio**...", sin embargo, no se encontró información sistematizada que permita atender de manera puntual a su petición, toda vez que la información estadística que se genera, no se realiza con el nivel de desagregación que Usted plantea, lo cual impide en términos del artículo 143 Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, brindar lo requerido.

Ya que, en el Código Penal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, no existe el tipo penal de "**Infanticidio**", a que hace alusión el solicitante, ya que la estadística se procesa de manera general de acuerdo a los delitos tipificados en el Código Penal del Estado de Veracruz.

"...-Aborto

1. De 2010 a la fecha, ¿cuántas carpetas de investigación o averiguaciones previas se iniciaron por el delito de aborto en el estado? Desagregar por año y por sexo de las personas en contra de quienes se iniciaron.
2. De esas carpetas o averiguaciones previas iniciadas de 2010 a la fecha, ¿cuáles terminaron en una sentencia condenatoria? ¿cuáles terminaron en una sentencia absolutoria? ¿en cuáles se determinó el No Ejercicio de la Acción Penal? ¿En cuáles se mandó a archivar? Desagregar por forma de terminación, por año y por sexo de la persona imputada.
3. De esas carpetas o averiguaciones previas iniciadas de 2010 a la fecha, ¿cuáles fueron resueltas a través de un mecanismo de terminación anticipada o alguna salida alterna? Desagregar por año, por sexo y por tipo de mecanismo o salida alterna.
4. ¿Cuántas mujeres se encuentran procesadas actualmente por el delito de aborto en el estado?
Desagregar por edad
5. ¿Cuántas mujeres se encuentran sentenciadas en la actualidad por el delito aborto en el estado? ¿cuál fue la pena impuesta en cada caso? Desagregar por edad..."

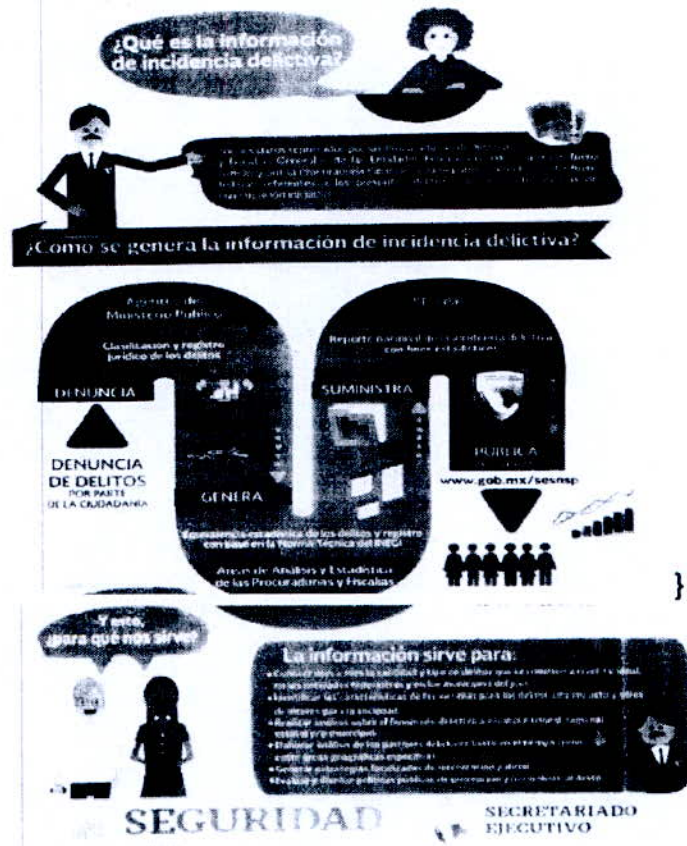
RESPUESTA: En atención a la solicitud antes descrita, comunico a Usted que, una vez impuesta del contenido de la misma, se procedió a realizar una búsqueda exhaustiva de lo requerido, en relación a lo que se seña como "**Aborto**", sin embargo, no se encontró información sistematizada que permita atender de manera puntual a su petición, toda vez que la información estadística que se genera, no se realiza con el nivel de desagregación que Usted plantea, lo cual impide en términos del artículo 143 Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, brindar lo requerido.

En ese sentido, la información estadística que se genera, resguarda o posee obedezca a criterios estandarizados de carácter nacional, como lo son los establecidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Precisamente, en cumplimiento a los Acuerdos 09/XXXVII/14 y 13/XXXVIII/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública (CNSP), y XXVIII/08/2015 de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), por conducto del Centro

Nacional de Información (CNI), se elaboró la nueva metodología para el registro de la incidencia delictiva, de la cual se derivó el Instrumento de Registro, Clasificación y Reporte de los Delitos y las Víctimas.

El citado instrumento contempla rubros específicos y una forma concreta de presentar la información estadística que forma parte de la incidencia delictiva nacional. Es en ese sentido, que no es posible atender en la forma en que lo requiere el solicitante, la petición de información que nos ocupa, pues como ya se mencionó, la forma en la cual se genera, resguarda y/o posee la información, se realiza basados en los tipos penales que contempla el Código Penal vigente para nuestro Estado, sin que se prevea el nivel de desagregación y/u organización que requiere el solicitante.

Para una mejor comprensión de lo anterior, se muestra la siguiente infografía:



En ese orden de ideas, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece en su artículo 143 que "los sujetos obligados solo entregarán aquella información que se encuentre en su poder dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante".

En ese orden de ideas, tiene aplicación al caso, el Criterio sustentado por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, número 009/10, derivado de las resoluciones pronunciadas en los expedientes 0438/08, 1751/09, 2868/09, 5160/09 y 0304/10 de rubro y texto siguiente:

"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información; sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada."

Por lo anterior con fundamento en lo que dispone el artículo 143 párrafo IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave se le sugiere consultar el link <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-299891?state=published> en el cual puede consultar y reproducir la información ahí publicada.

Derivado de la respuesta, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

La autoridad señala que las estadísticas y datos con los que cuentan son los mismos que entregan al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de SP, sin embargo, resulta inverosímil que la autoridad encargada de la persecución de los delitos no tenga mayor información sobre las carpetas de investigación iniciadas, terminadas y demás cuestiones que se solicitaron.

En este sentido, contrario a lo que afirma la autoridad, sí existe obligación de contar con dicha información ya que su labor no solo se limita a registrar la incidencia delictiva de los delitos (como se registra por el SESNSP) sino todo lo demás relativo a sus competencias y facultades establecidas en la ley. Así, y de conformidad con la ley de transparencia del estado de veracruz, sí existe obligación de recopilar y otorgar "Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible".

Sin embargo, el veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado ratificó su respuesta inicial mediante los oficios **FGE/DCIIT/10702/2023** y **FGE/FCEIDVCFMNNYTP/8762/2023** signados por el Director del Centro de Información e Infraestructura y Tecnología y la C. Fiscal Coordinadora Especializada en Investigación de Delitos de Violencia Contra la Familia, Mujeres Niñas, Niños y Trata de Personas, respectivamente.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó o no el derecho de acceso a la información del particular, bajo los argumentos realizados en los agravios expresados.

- **Estudio de los agravios.**

Previo al estudio de fondo, es pertinente señalar que, del agravio expuesto, se advierte que la parte recurrente se inconforma de que las estadísticas y datos proporcionados sean los mismos que se entregan al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de SP, resulta inverosímil que el sujeto obligado no tenga mayor información sobre las carpetas de investigación iniciadas, terminadas, externando que contrario a lo que afirma la autoridad, sí existe obligación de contar con la información petitionada al no limitarse su labor a solo registrar las incidencias delictivas, sino todo lo demás relativo a sus competencias y facultades establecidas en la ley y que conforme a la ley de transparencia del Estado de Veracruz, sí existe la obligación de recopilar y otorgar las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultadas, competencias o funciones con la mayor desagregación posible, por cuanto hace al resto de los cuestionamientos señalados en la misma solicitud, se deja intocada, al presumirse el consentimiento tácito del recurrente toda vez que no hizo valer agravio en contra del mismo, por lo que, al no formar parte de la *litis*, no será materia de estudio en el presente asunto. Sirviendo de apoyo a lo anterior, las siguientes Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales disponen lo siguiente:

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE¹. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vida dentro de los plazos que la ley señala. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Chatino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Casa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Breton González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.*

ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO². *Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, pagina 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN*

¹ No. Registro: 204,707; Jurisprudencia; Materia(s): Común Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, agosto de 1995; Tesis: VI.2o. J/21; Página: 291.

² No. Registro: 190,228; Jurisprudencia, Materia(s): Laboral, Común; Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XIII, marzo de 2001; Tesis: I.1o.T. J/36; Página: 1617.

INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO".

De los documentos mencionados en el planteamiento del caso, este Instituto estima que el motivo de disenso es **infundado** en razón de lo siguiente.

En el caso se advierte que lo peticionado corresponde a información pública, ello en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI, XVIII, y XXIV, 4, 5, y 9 fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Al respecto, el sujeto obligado dio respuesta, mediante Director del Centro de Información e Infraestructura y Tecnología y la C. Fiscal Coordinadora Especializada en Investigación de Delitos de Violencia Contra la Familia, Mujeres Niñas, Niños y Trata de Personas, remitiendo al solicitante la página del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, bajo el argumento de no generar la información con el grado de segregación pedido, no obstante la persona ahora recurrente sostuvo que la Representación Social tiene la obligación de contar con dicha información ya que su labor no solo se limita a registrar la incidencia delictiva de los delitos (como se registra por el SESNSP) y que resulta inverosímil que la autoridad encargada de la persecución de los delitos no tenga mayor información sobre las carpetas de investigación iniciadas, terminadas.

Ahora bien, una vez admitido el recurso del impetrante, se concedió un plazo de siete días para que el recurrente y el sujeto obligado rindieran sus alegatos y aportaran toda clase de pruebas, tendientes a acreditar la vulneración del derecho de acceso a la información o bien, acreditar que el actuar de la autoridad está ajustada a derecho, de autos se puede advertir que al recurso de revisión compareció únicamente la Fiscalía General, como se aprecia en la captura de pantalla del sistema de comunicación con los sujetos obligados.

Histórico del medio de impugnación

| Número de expediente | Actividad | Estado | Fecha de ejecución |
|-----------------------|---|--|---------------------|
| IVAI-REV/2514/2023/II | Registro Electrónico | Recepción Medio de Impugnación | 06/11/2023 09:00:00 |
| IVAI-REV/2514/2023/II | Envío de Entrada y Acuerdo | Recibe Entrada | 06/11/2023 13:28:02 |
| IVAI-REV/2514/2023/II | Admitir/Prevenir/Desechar | Sustanciación | 15/11/2023 14:45:03 |
| IVAI-REV/2514/2023/II | Envío de Alegatos y Manifestaciones | Sustanciación | 22/11/2023 12:33:54 |
| IVAI-REV/2514/2023/II | Recibe alegatos | Sustanciación | 24/11/2023 10:12:50 |
| IVAI-REV/2514/2023/II | Envío de comunicación al recurrente | Registrar Requerimiento de Información Adicional | 28/11/2023 10:18:28 |
| IVAI-REV/2514/2023/II | Envío de comunicación | Registrar Requerimiento de Información Adicional | 28/11/2023 10:19:00 |

Dentro del escrito de manifestación realizan el Director del Centro de Información e Infraestructura y Tecnología y la C. Fiscal Coordinadora Especializada en Investigación de Delitos de Violencia Contra la Familia, Mujeres Niñas, Niños y Trata de Personas, se aprecian que ratifican su respuesta inicial es decir sostienen que, sobre la premisa literal

vertida por el peticionario de la información, carece mayores elementos para contestación en los términos o con el grado de desglose solicitado.

Ahora bien, para tener mayor claridad sobre lo solicitado, se advierte que se trata de información relativa a diversa información estadística de los delitos de homicidio en razón de parentesco, infanticidio, aborto [como se puede apreciar en el antecedente número 1 de la presente resolución]. Cuya información se encuentra vinculado con obligaciones de transparencia común establecidas en el artículo 15 fracción XXX de la Ley 875 de Transparencia, los cuales señalan:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XXX. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones, con la mayor desagregación posible;

Dicho lo anterior, es prudente mencionar que la naturaleza del sujeto obligado es ser el Ministerio Público, organizada en una Fiscalía General autónoma del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal, de gestión y para emitir las reglas conforme a las cuales sistematizará la información bajo su resguardo; estará a cargo de un Fiscal General, quien será el encargado de su conducción y desempeño, de conformidad con la normatividad aplicable, y superior jerárquico de todo el personal integrante de la misma.

El Ministerio Público es una institución de buena fe, única, indivisible y funcionalmente independiente, que representa al interés social en el ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución, la Constitución del Estado y los demás ordenamientos aplicables. A él **competente la investigación**, por sí o ejerciendo la conducción y mando de las policías, y **la persecución ante los tribunales**, de los delitos del orden común, con atribución para investigar, por sí o al ejercer la conducción y mando de las policías y peritos, los delitos que sean cometidos dentro del territorio del Estado y aquellos que, habiendo sido perpetrados o ejecutados fuera de éste, causen efectos dentro del mismo; de igual manera los que tengan relación con la materia concurrente, de conformidad con lo dispuesto por el Código Nacional.

Del mismo modo, la información peticionada corresponde a aquella que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracciones IX, XI, 5, 6 fracción I, 7 fracción IV, 15 fracciones V, VI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 4 Apartado A fracción III, Apartado B fracción XII, 91 fracción II, 92, 93 fracciones II, VII, X, XVIII, XIX,

310, 311 fracciones I, XV, XXIV, 314, 315 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, porciones normativas que a la letra dicen:

...

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Artículo 3. Glosario Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...

IX. Fiscal Coordinador Especializado: El **Coordinador** de los **Fiscales especializados** por materia;

XI. Fiscal: El que **ejerce las facultades del Ministerio Público**;

...

Artículo 5. De las **Atribuciones del Ministerio Público**

El Ministerio Público es una institución de buena fe, única, indivisible y funcionalmente independiente, que representa al interés social en el ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución, la Constitución del Estado y los demás ordenamientos aplicables.

A él compete la investigación, por sí o ejerciendo la conducción y mando de las policías, y la persecución ante los tribunales, de los delitos del orden común.

Compete también, al Ministerio Público, velar por la legalidad y por los intereses de los menores, ausentes e incapaces, en los términos y ámbitos que la ley señale; participar en el diseño, implementación y evaluación de la política criminal del Estado; así como ejercer las demás atribuciones que dispongan los ordenamientos jurídicos.

...

Artículo 6. Atribuciones del Ministerio Público

El **Ministerio Público tendrá, además de las atribuciones señaladas en el Código Nacional, las siguientes:**

I. Investigar, por sí o al ejercer la conducción y mando de las policías y peritos, los delitos que sean cometidos dentro del territorio del Estado y aquellos que, habiendo sido perpetrados o ejecutados fuera de éste, causen efectos dentro del mismo; de igual manera los que tengan relación con la materia concurrente, de conformidad con lo dispuesto por el Código Nacional;

...

Artículo 7. Atribuciones en la Investigación

Las **atribuciones a que se refiere la fracción I del artículo anterior, en el periodo de la investigación, son las siguientes:**

...

IV. Investigar los delitos, por sí o ejerciendo la conducción y mando de las policías y los peritos y, en su caso, con el de otras autoridades competentes, tanto federales como de las entidades federativas, en los términos de los convenios de colaboración vigentes, y de las bases e instrumentos jurídicos suscritos para tal efecto;

...

Artículo 15. Integración

Para el ejercicio de sus funciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Fiscalía General estará al mando del Fiscal General, quien se auxiliará de los servidores públicos de confianza y de las unidades administrativas siguientes:

...

V. Fiscales Coordinadores Especializados;

VI. Directores;

...

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

Artículo 4. Para el ejercicio de las atribuciones, funciones y despacho de los asuntos de su competencia, la o el Fiscal General contará, con las unidades administrativas siguientes:

Apartado A. Parte Operativa

...

III. Fiscalía Coordinadora Especializada en Investigación de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños, y de Trata de Personas, que estará a cargo de un o una Fiscal Coordinadora Especializada, quien será superior jerárquico de:

...

Apartado B. Parte Administrativa

...

XII. Dirección del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica, estará a cargo de una Directora o un Director, quien será superior jerárquico de:

...

Artículo 91. La **Fiscalía Coordinadora Especializada en Investigación de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños, y de Trata de Personas** dependerá directamente de la persona Titular de la Fiscalía General, estará a cargo, de un o una Fiscal Coordinadora Especializada, quien será nombrado y removido por éste, y de quien dependerán:

Jerárquicamente:

...

II. Fiscales Especializados y Especializadas en Investigación de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños, y de Trata de Personas;

...

Artículo 92. La **Fiscalía Coordinadora Especializada en Investigación de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños, y de Trata de Personas** tendrá su sede en la ciudad de Xalapa y **competencia en todo el territorio del Estado.**

Artículo 93. La persona Titular de la **Fiscalía Coordinadora Especializada**, además de las señaladas en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley Orgánica y 23 del presente Reglamento, en todo aquello que le sea competente, las siguientes:

...

II. Observar las facultades establecidas en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley Orgánica, y 23 del presente Reglamento, así como vigilar su aplicación por las Fiscalías Especializadas de su adscripción;

...

VII. Integrar por sí o a través de los y las Fiscales Especializadas de su adscripción, las carpetas de investigación con o sin detenido, relacionadas con los hechos que la ley considera como delitos de su competencia de que tenga conocimiento, así como intervenir en los procesos jurisdiccionales de su Fiscalía y/o los que le sean encomendados por el/la Fiscal General;

...

X. Coordinarse con las Procuradurías o Fiscalías Generales de las entidades federativas, en términos de los Convenios de Colaboración celebrados con la Fiscalía General, a fin de coadyuvar en la investigación de los ilícitos, competencia de las Procuradurías o Fiscalías Especializadas a que se ha hecho referencia;

...

XVIII. Sistematizar, a través de la Unidad de Análisis y Contexto la información contenida en las carpetas de investigación y en los procesos, que se refieran a los delitos competencia de los o las Fiscales Especializadas en Investigación de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños, y de Trata de Personas;

...

XIX. Cumplir diariamente con el correcto registro de los sistemas informáticos que determine el/la Fiscal General, según corresponda, sobre el inicio, curso diario y conclusión de los procesos en que intervengan, con la finalidad de mantener actualizado el reporte estadístico de la Institución y cumplir con el Proyecto Anual de Indicadores de Desempeño;

...

Artículo 310. La Dirección del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica dependerá directamente de la persona Titular de la Fiscalía General, estará a cargo de una Directora o un Director, el cual será nombrado y removido por ésta, y de quien dependerán jerárquicamente:

...

Artículo 311. El Director/Directora del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica tiene las siguientes facultades:

I. Implementar y dar seguimiento a los programas y acuerdos derivados del Sistema Nacional de Seguridad Pública en materia de Informática, Estadística, Sistemas de Información y Telecomunicaciones para mantener una adecuada coordinación;

...

XV. Coordinar las actividades para la integración de la información sustantiva de procuración de justicia, a fin de mantener actualizados las diversas bases de datos;

...

XXIV. Coordinar el cumplimiento de transferencia de información requerida por el Gobierno Federal a través de sus diferentes sistemas de información;

...

Artículo 314. La Dirección del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica, en cumplimiento a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **deberá mantener actualizados los Registros Nacionales que sean de su competencia.**

Para el cumplimiento del párrafo que antecede, deberá proporcionar las herramientas necesarias a las áreas que generan la información, de tal forma que se garantice la obtención de datos en forma inmediata y con calidad.

Artículo 315. El centro de Información e Infraestructura tecnológica deberá proponer, supervisar, administrar, mantener y controlar las Tecnologías de Información y Comunicación (TICs) con que cuente la Fiscalía General.

Asimismo, **será el encargado de desarrollar las actividades necesarias para implementar y mantener un Sistema de Información estrictamente interno e informativo, sin valor legal externo, de las diferentes fases que comprenden el Sistema de Justicia Penal, vigilando que cumpla con los módulos, funciones, herramientas, reportes, indicadores, registros, monitoreo y seguridad que permitan apoyar las actividades de todas las áreas de la Fiscalía que así lo requieran.**

...

ÉNFASIS AÑADIDO

A causa de las porciones normativas transcritas, se observa que son atribuciones y/o facultades de la Fiscalía Coordinadora Especializada en Investigación de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños, y de Trata de Personas, la integración de las carpetas de investigación relacionadas con hechos probablemente constitutivos de delito dentro del ámbito de su competencia especializada conforme a la legislación penal, además de sistematizar la información contenida en las mismas, aunado a la obligación de cumplir diariamente con el correcto registro de los sistemas informáticos que sean determinados por la Fiscal General y cuya finalidad es la actualización constante de los reportes estadísticos de la Institución; por otro lado, la Dirección del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica, reviste las facultades para

mantener actualizado los Registros Nacionales que sean de su competencia, así como la implementación y seguimiento de los programas y acuerdos derivados del Sistema Nacional de Seguridad Pública en materia de informática, estadística y sistemas e información y telecomunicación con la finalidad de mantener una coordinación adecuada, de igual forma tiene bajo su encargo el desarrollo de actividades necesarias para la implementación y mantenimiento de un Sistema de Información interno e informativo (en estricto sentido) de las diferentes fases que comprende el Sistema de Justicia Penal, así como mantener coordinación con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública por conducto del Centro Nacional de Información.

En razón de lo anterior, se deduce que la Titular de la Unidad de Transparencia al gestionar al interior de las áreas administrativas competentes, dio cumplimiento con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Al respecto, resulta aplicable el **criterio 8/2015** emitido por el Pleno de este Instituto de rubro y texto siguientes:

...

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

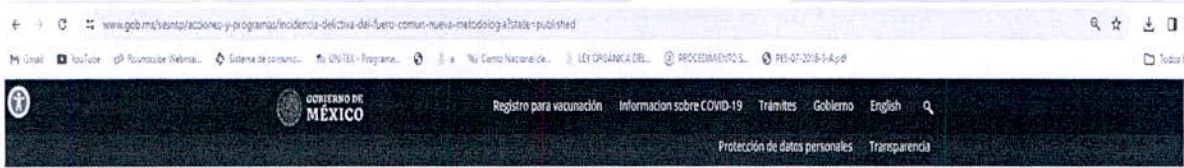
...

Ahora bien, lo peticionado por la hoy recurrente consistió en información relacionada con estadísticas de carpetas de investigación o averiguaciones previas con cierto grado de desagregación por año, sexo de las personas, tipos de mecanismos o salidas alternas, sentencias condenatorias, formas de terminación de dichas carpetas de investigación, tipos y edades de víctimas, todos ellos, correspondientes a delitos de homicidio agravado en razón de parentesco, infanticidio y aborto.

Durante el procedimiento de acceso a la información, la Dirección del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica a través del oficio de número FGE/DCIIT/9499/2023 precisó que es el área administrativa facultada para concentrar la información estadística de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ese sentido, la información que genera, resguarda o posee, obedece a criterios estandarizados de carácter nacional, como lo son los establecidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual por conducto del Centro Nacional de Información elaboró la nueva metodología para el registro de la incidencia delictiva, de la cual se derivó el Instrumento de Registro, Clasificación y Reporte de los Delitos y las Víctimas, todo ello en cumplimiento a los Acuerdos 09/XXXVII/14 y 13/XXXVIII/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública y el acuerdo XXXIII/08/2015 de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, y que, dicho instrumento que contempla rubros específicos y una forma concreta de presentar la información estadística que constituye parte de la incidencia delictiva nacional. Bajo ese tenor, no es posible atender lo peticionado en la forma que lo requiere la solicitante, toda vez que, la forma en la que se genera, resguarda y/o posee la información, se realiza con base en los tipos penales que se contemplan en el Código Penal vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin que se prevea el nivel de desagregación requerido por la solicitante. No obstante ello y en aras de maximizar el derecho de acceso a la información de la hoy impetrante, proporciona una liga donde se puede consultar la información pública conforme a los criterios establecidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública: <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodologia?state=published> . Por otro lado, con respecto a lo peticionado relativo a homicidio en razón de parentesco e infanticidio, hace del conocimiento de la parte solicitante, que la información no se genera conforme lo requerido por esta, debido a que la estadística se procesa de manera general de acuerdo a los delitos tipificados en el Código Penal del Estado de Veracruz y por cuanto hace a las sentencias, orienta a la recurrente sobre la autoridad competente para concentrar esos datos siendo esta el Poder Judicial del Estado de Veracruz.

Debido a lo expuesto, este Órgano Garante, estimó conveniente realizar la inspección a la liga electrónica referida en el párrafo que antecede, de lo cual se observa lo siguiente:





Incidencia delictiva del Fuero Común, nueva metodología.

Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública | 16 de enero de 2024



La incidencia delictiva se refiere a la presunta ocurrencia de delitos registrados en averiguaciones previas iniciadas o carpetas de investigación, reportadas por las Procuradurías de Justicia y Fiscalías Generales de las entidades federativas



Reportes de delitos por año (formato PDF) fecha de actualización: 16 de enero de 2024

- Estatal 2023
- Estatal 2022
- Estatal 2021
- Estatal 2020
- Estatal 2019
- Estatal 2018
- Estatal 2017
- Estatal 2016
- Estatal 2015

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN
INSTRUMENTO PARA EL REGISTRO, CLASIFICACIÓN Y REPORTE DE DELITOS Y LAS VÍCTIMAS CNSP/38/15
Incidencia delictiva del fuero común^{1/}
Veracruz de Ignacio de la Llave, 2023



| I. Clasificación de delitos | | | Mes | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------------|---|---|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|---------------|
| Bien jurídico afectado | Clave | Tipo de delito, subtipo y modalidad | Enero | Febrero | Marzo | Abril | Mayo | Junio | Julio | Agosto | Septiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre | Total |
| | | Total | 6,871 | 6,470 | 8,165 | 7,231 | 8,097 | 8,058 | 7,193 | 7,137 | 7,414 | 7,270 | 6,716 | 5,898 | 86,520 |
| La vida y la integridad | 1 | Total de delitos contra la vida y la integridad corporal | 861 | 855 | 1,029 | 984 | 1,074 | 1,120 | 1,031 | 918 | 1,015 | 1,040 | 938 | 843 | 11,708 |
| | 1.1 | Homicidio | 161 | 114 | 145 | 160 | 159 | 154 | 170 | 149 | 156 | 167 | 143 | 136 | 1,814 |
| | 1.1.1 | Homicidio doloso | 78 | 47 | 64 | 79 | 83 | 74 | 73 | 65 | 74 | 76 | 61 | 54 | 828 |
| | 1.1.1.1 | Con arma de fuego | 43 | 27 | 38 | 51 | 50 | 42 | 45 | 35 | 43 | 55 | 33 | 27 | 489 |
| | 1.1.1.2 | Con arma blanca | 10 | 4 | 4 | 9 | 17 | 9 | 15 | 8 | 14 | 9 | 10 | 12 | 121 |
| | 1.1.1.3 | Con otro elemento | 25 | 16 | 22 | 19 | 16 | 23 | 13 | 22 | 17 | 12 | 18 | 15 | 218 |
| | 1.1.1.4 | No especificado | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| | 1.1.2 | Homicidio culposo | 83 | 67 | 81 | 81 | 76 | 80 | 97 | 84 | 82 | 91 | 82 | 82 | 986 |
| | 1.1.2.1 | Con arma de fuego | 0 | 1 | 1 | 1 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 |
| | 1.1.2.2 | Con arma blanca | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| | 1.1.2.3 | En accidente de tránsito | 57 | 37 | 52 | 44 | 56 | 55 | 87 | 53 | 60 | 57 | 51 | 53 | 662 |
| | 1.1.2.4 | Con otro elemento | 26 | 29 | 28 | 36 | 20 | 24 | 10 | 31 | 22 | 34 | 31 | 28 | 319 |
| | 1.1.2.5 | No especificado | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| | 1.2 | Lesiones | 674 | 723 | 865 | 796 | 880 | 946 | 836 | 749 | 843 | 853 | 770 | 684 | 9,619 |
| | 1.2.1 | Lesiones dolosas | 477 | 524 | 630 | 594 | 663 | 744 | 621 | 563 | 620 | 604 | 571 | 498 | 7,109 |
| 1.2.1.1 | Con arma de fuego | 42 | 37 | 39 | 52 | 40 | 37 | 44 | 43 | 33 | 29 | 27 | 29 | 452 | |
| 1.2.1.2 | Con arma blanca | 43 | 61 | 57 | 86 | 81 | 95 | 87 | 68 | 68 | 67 | 67 | 66 | 846 | |
| 1.2.1.3 | Con otro elemento | 392 | 426 | 534 | 456 | 542 | 612 | 490 | 452 | 519 | 508 | 477 | 403 | 5,811 | |
| 1.2.1.4 | No especificado | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | |
| 1.2.2 | Lesiones culposas | 197 | 199 | 235 | 202 | 217 | 202 | 215 | 186 | 223 | 249 | 199 | 186 | 2,510 | |
| 1.2.2.1 | Con arma de fuego | 1 | 3 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 4 | 0 | 2 | 1 | 17 | |
| 1.2.2.2 | Con arma blanca | 0 | 0 | 0 | 2 | 2 | 1 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 6 | |
| 1.2.2.3 | En accidente de tránsito | 100 | 101 | 122 | 109 | 100 | 104 | 121 | 93 | 107 | 122 | 109 | 85 | 1,273 | |
| 1.2.2.4 | Con otro elemento | 96 | 95 | 112 | 90 | 114 | 96 | 93 | 88 | 116 | 125 | 89 | 100 | 1,214 | |
| 1.2.2.5 | No especificado | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | |
| 1.3 | Feminicidio | 7 | 4 | 8 | 4 | 6 | 0 | 6 | 3 | 2 | 1 | 2 | 2 | 45 | |
| 1.3.1 | Con arma de fuego | 0 | 0 | 2 | 1 | 0 | 0 | 2 | 1 | 2 | 1 | 0 | 1 | 10 | |
| 1.3.2 | Con arma blanca | 3 | 0 | 2 | 2 | 1 | 0 | 2 | 2 | 0 | 0 | 1 | 0 | 13 | |
| 1.3.3 | Con otro elemento | 3 | 4 | 3 | 1 | 3 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 16 | |
| 1.3.4 | No especificado | 1 | 0 | 1 | 0 | 2 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 6 | |
| 1.4 | Aborto | 2 | 0 | 1 | 2 | 10 | 5 | 3 | 6 | 4 | 1 | 1 | 5 | 40 | |
| 1.5 | Otros delitos que atacan contra la vida y la integridad corporal | 17 | 14 | 10 | 22 | 19 | 15 | 16 | 11 | 10 | 18 | 22 | 16 | 190 | |

Por otra parte, mediante el oficio **FGE/FCEIDVCFMNNYTP/7960/2023**, la Fiscalía Coordinadora Especializada en Investigación de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños y de Trata de Personas, señala que procedió a realizar la búsqueda

exhaustiva de lo requerido, por cuanto respecta al delito de aborto, no se encontró información sistematizada que permita atender de manera puntual lo peticionado toda vez que la información estadística que se genera, no se realiza con el nivel de desagregación que plantea la hoy impetrante, en virtud de que la información estadística que se genera, resguarda y/o posee, obedece a los criterios estandarizado de carácter nacional, conforme a la nueva metodología para el registro de incidencia delictiva que fue referido en párrafos anteriores y de la cual se derivó el Instrumento de Registro, Clasificación y Reporte de los Delitos y las Víctimas, el cual, contempla rubros específicos y una forma concreta de presentar la información estadística que es parte integral de la incidencia delictiva nacional, informando también que, en ese sentido, no es posible atender en la forma requerida por la particular, pues como se refirió con anterioridad, la forma en que se genera, resguarda y/o posee la información peticionada, se realiza con base en los tipos penales contemplados en el Código Penal vigente en el Estado, sin que se prevea el nivel de desagregación y/u organización requerido. No obstante ello, se advierte que proporciona a la parte recurrente, un link en el cual podrá consultar y reproducir la información ahí publicada: <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-299891?state=published>. Por otro lado, en relación a lo peticionado correspondiente al infanticidio, puntualiza que posterior a realizar una búsqueda exhaustiva, no se encontró información sistematizada que permita atender lo requerido en la forma solicitada, toda vez que la información estadística que se genera, no se realiza con el nivel de desagregación planteado por la hoy impetrante, en virtud de que en el Código Penal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, no existe el tipo penal “Infanticidio” al que alude esta, debido a que la estadística se procesa de forma general y de acuerdo a los delitos tipificados en el Código Penal referido.

En virtud de lo expuesto, este Instituto, estimó conducente realizar la inspección al link referido en el párrafo anterior, de lo cual se puede visualizar lo siguiente:



The screenshot shows a web browser window with the URL www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-299891?state=published. The page header includes the Mexican Government logo and navigation links for vaccination, COVID-19, and government services. The main content area features a breadcrumb trail: 'Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública > Acciones y Programas'. A 'Publicaciones Recientes' section shows a post from December 2023 titled 'Información registro en línea contra las mujeres (RSO) delictiva y feminicidios'. A large black arrow points to the 'Incidencia delictiva' link. Below this link, a text box states: 'En esta página podrás encontrar la información referente a incidencia delictiva: estadísticas, archivos de datos abiertos, así como información relevante al respecto.' On the right side of the page, there is a survey pop-up asking '¿Cómo fue tu experiencia en gob.mx?' with three smiley face icons.

Cifras nueva metodología *fecha de actualización: 16 de enero de 2024*

- Incidencia delictiva del Fuero Común ←
- Incidencia delictiva del Fuero Federal
- Víctimas y unidades robadas
- Preguntas frecuentes de Incidencia delictiva
- Manual de llenado del instrumento para el registro, clasificación y reporte de los delitos y las víctimas CNSP/38/15
- Lineamientos para el registro y clasificación de los presuntos delitos de feminicidio
- Informe de Incidencia Delictiva del Fuero Común, diciembre 2023

Publicaciones Recientes

Incidencia delictiva del Fuero Común, nueva metodología.

Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública | 16 de enero de 2024

La incidencia delictiva se refiere a la presunta ocurrencia de delitos registrados en averiguaciones previas iniciadas o carpetas de investigación, reportadas por las Procuradurías de Justicia y Fiscalías Generales de las entidades federativas

Reportes de delitos por año (formato PDF) *fecha de actualización: 16 de enero de 2024*

- Estatal 2023
- Estatal 2022
- Estatal 2021
- Estatal 2020
- Estatal 2019
- Estatal 2018
- Estatal 2017
- Estatal 2016
- Estatal 2015

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN
INSTRUMENTO PARA EL REGISTRO, CLASIFICACIÓN Y REPORTE DE DELITOS Y LAS VÍCTIMAS CNSP/38/15
Incidencia delictiva del fuero común¹⁾
Veracruz de Ignacio de la Llave, 2023

| Bien Jurídico afectado | I. Clasificación de delitos | | | Mes | | | | | | | | | | | |
|-------------------------|--|---|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|---------------|
| | Clave | Tipo de delito, subtipo y modalidad | Enero | Febrero | Marzo | Abril | Mayo | Junio | Julio | Agosto | Septiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre | Total |
| | | Total | 6,871 | 6,470 | 8,165 | 7,231 | 8,097 | 8,058 | 7,193 | 7,137 | 7,414 | 7,270 | 6,716 | 5,898 | 86,520 |
| La vida y la integridad | 1 | Total de delitos contra la vida y la integridad corporal | 861 | 855 | 1,029 | 984 | 1,074 | 1,120 | 1,031 | 918 | 1,015 | 1,040 | 938 | 843 | 11,708 |
| | 1.1 | Homicidio | 161 | 114 | 145 | 160 | 159 | 154 | 170 | 149 | 156 | 167 | 143 | 136 | 1,814 |
| | 1.1.1 | Homicidio doloso | 78 | 47 | 64 | 79 | 83 | 74 | 73 | 65 | 74 | 76 | 61 | 54 | 828 |
| | 1.1.1.1 | Con arma de fuego | 43 | 27 | 38 | 51 | 50 | 42 | 45 | 35 | 43 | 55 | 33 | 27 | 489 |
| | 1.1.1.2 | Con arma blanca | 10 | 4 | 4 | 9 | 17 | 9 | 15 | 8 | 14 | 9 | 10 | 12 | 121 |
| | 1.1.1.3 | Con otro elemento | 25 | 16 | 22 | 19 | 16 | 23 | 13 | 22 | 17 | 12 | 18 | 15 | 218 |
| | 1.1.1.4 | No especificado | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| | 1.1.2 | Homicidio culposo | 83 | 67 | 81 | 81 | 76 | 80 | 97 | 84 | 82 | 91 | 82 | 82 | 986 |
| | 1.1.2.1 | Con arma de fuego | 0 | 1 | 1 | 1 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 |
| | 1.1.2.2 | Con arma blanca | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| | 1.1.2.3 | En accidente de tránsito | 57 | 37 | 52 | 44 | 56 | 55 | 87 | 53 | 60 | 57 | 51 | 53 | 662 |
| | 1.1.2.4 | Con otro elemento | 26 | 29 | 28 | 36 | 20 | 24 | 10 | 31 | 22 | 34 | 31 | 28 | 319 |
| | 1.1.2.5 | No especificado | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| | 1.2 | Lesiones | 674 | 723 | 865 | 796 | 880 | 946 | 836 | 749 | 843 | 853 | 770 | 684 | 9,619 |
| | 1.2.1 | Lesiones dolosas | 477 | 524 | 630 | 594 | 663 | 744 | 621 | 563 | 620 | 604 | 571 | 498 | 7,109 |
| | 1.2.1.1 | Con arma de fuego | 42 | 37 | 39 | 52 | 40 | 37 | 44 | 43 | 33 | 29 | 27 | 29 | 452 |
| | 1.2.1.2 | Con arma blanca | 43 | 61 | 57 | 86 | 81 | 95 | 87 | 68 | 68 | 67 | 67 | 66 | 846 |
| | 1.2.1.3 | Con otro elemento | 392 | 426 | 534 | 456 | 542 | 612 | 490 | 452 | 519 | 508 | 477 | 403 | 5,811 |
| | 1.2.1.4 | No especificado | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| | 1.2.2 | Lesiones culposas | 197 | 199 | 235 | 202 | 217 | 202 | 215 | 186 | 223 | 249 | 199 | 186 | 2,510 |
| | 1.2.2.1 | Con arma de fuego | 1 | 3 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 4 | 0 | 2 | 1 | 1 | 17 |
| | 1.2.2.2 | Con arma blanca | 0 | 0 | 0 | 2 | 2 | 1 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 6 |
| | 1.2.2.3 | En accidente de tránsito | 100 | 101 | 122 | 109 | 100 | 104 | 121 | 93 | 107 | 122 | 109 | 85 | 1,273 |
| 1.2.2.4 | Con otro elemento | 96 | 95 | 112 | 90 | 114 | 96 | 93 | 88 | 116 | 125 | 89 | 100 | 1,214 | |
| 1.2.2.5 | No especificado | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | |
| 1.3 | Feminicidio | 7 | 4 | 8 | 4 | 6 | 6 | 3 | 2 | 1 | 2 | 1 | 2 | 45 | |
| 1.3.1 | Con arma de fuego | 0 | 0 | 2 | 1 | 0 | 0 | 2 | 1 | 2 | 1 | 0 | 1 | 10 | |
| 1.3.2 | Con arma blanca | 3 | 0 | 2 | 2 | 1 | 0 | 2 | 2 | 0 | 0 | 1 | 0 | 13 | |
| 1.3.3 | Con otro elemento | 3 | 4 | 3 | 1 | 3 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 16 | |
| 1.3.4 | No especificado | 1 | 0 | 1 | 0 | 2 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 6 | |
| 1.4 | Aborto | 2 | 0 | 1 | 2 | 10 | 5 | 3 | 6 | 4 | 1 | 1 | 5 | 40 | |
| 1.5 | Otros delitos que atentan contra la vida y la integridad corporal | 17 | 14 | 10 | 22 | 19 | 15 | 16 | 11 | 10 | 18 | 22 | 16 | 190 | |
| 2 | Total de delitos contra la libertad personal | 157 | 109 | 156 | 153 | 149 | 171 | 150 | 129 | 160 | 137 | 109 | 106 | 1,686 | |

Cifras con base en la metodología anterior

fecha de actualización: 13 de diciembre de 2023

- Incidencia delictiva del Fuero Común
- Víctimas, incidencia delictiva del fuero común

Reportes de incidencia delictiva por año

fecha de actualización: 13 de diciembre de 2023

- 2017 fecha de actualización: 13 de diciembre de 2023
- 2016 fecha de actualización: 20 de julio de 2022
- 2015 fecha de actualización: 20 de marzo de 2021
- 2014 fecha de actualización: 20 de noviembre de 2019
- 2013
- 2012
- 2011
- 2010
- 2009
- 2008
- 2007
- 2006
- 2005
- 2004
- 2003
- 2002
- 2001
- 2000
- 1999
- 1998
- 1997

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO
2017
VERACRUZ

FORMATO CIEISP-2017

| CONCEPTO | ENERO | FEBRERO | MARZO | ABRIL | MAYO | JUNIO | JULIO | AGOSTO | SEPTIEMBRE | OCTUBRE | NOVIEMBRE | DICIEMBRE | TOTAL |
|----------------------------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|---------------|
| GRAN TOTAL | 5,885 | 5,258 | 5,965 | 5,149 | 5,703 | 5,905 | 5,486 | 5,878 | 5,799 | 5,944 | 4,980 | 4,427 | 64,379 |
| TOTAL DE ROBOS | 2,777 | 2,212 | 2,472 | 2,231 | 2,453 | 2,409 | 2,201 | 2,509 | 2,267 | 2,516 | 2,121 | 2,044 | 28,243 |
| CON VIOLENCIA | 1,350 | 963 | 1,088 | 1,023 | 1,143 | 1,109 | 960 | 1,144 | 1,007 | 1,223 | 980 | 960 | 12,871 |
| SIN VIOLENCIA | 1,197 | 1,249 | 1,388 | 1,208 | 1,311 | 1,300 | 1,231 | 1,368 | 1,260 | 1,294 | 1,131 | 1,084 | 15,371 |
| ROBO COMUN | 2,609 | 2,174 | 2,362 | 2,132 | 2,342 | 2,307 | 2,123 | 2,417 | 2,278 | 2,428 | 2,017 | 1,969 | 27,122 |
| CON VIOLENCIA | 1,286 | 920 | 1,058 | 988 | 1,114 | 1,074 | 922 | 1,113 | 980 | 1,171 | 966 | 937 | 12,524 |
| A CASA HABITACION | 42 | 41 | 46 | 25 | 18 | 19 | 20 | 24 | 12 | 29 | 27 | 17 | 338 |
| A NEGOCIO | 655 | 587 | 429 | 396 | 451 | 405 | 315 | 431 | 471 | 445 | 352 | 377 | 4,971 |
| DE VEHICULOS | 319 | 261 | 285 | 306 | 349 | 321 | 294 | 327 | 303 | 353 | 292 | 279 | 3,689 |
| A TRANSPORTISTAS | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| A TRANSJUNTES | 146 | 141 | 139 | 141 | 156 | 166 | 156 | 155 | 150 | 133 | 134 | 150 | 1,747 |
| OTROS | 124 | 99 | 159 | 110 | 140 | 162 | 127 | 176 | 136 | 191 | 166 | 184 | 1,792 |
| SIN DATOS | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| SIN VIOLENCIA | 1,323 | 1,188 | 1,308 | 1,147 | 1,228 | 1,233 | 1,200 | 1,304 | 1,288 | 1,284 | 1,091 | 1,032 | 14,988 |
| A CASA HABITACION | 20 | 179 | 208 | 194 | 193 | 198 | 160 | 204 | 211 | 209 | 169 | 151 | 2,266 |
| A NEGOCIO | 157 | 121 | 122 | 119 | 154 | 109 | 104 | 91 | 114 | 120 | 76 | 92 | 1,359 |
| DE VEHICULOS | 634 | 598 | 645 | 548 | 572 | 535 | 595 | 619 | 621 | 586 | 373 | 501 | 7,027 |
| A TRANSPORTISTAS | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| A TRANSJUNTES | 28 | 87 | 31 | 25 | 44 | 39 | 27 | 32 | 15 | 19 | 4 | 54 | 310 |
| OTROS | 303 | 252 | 291 | 236 | 278 | 362 | 334 | 360 | 356 | 310 | 265 | 270 | 3,633 |
| SIN DATOS | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| ROBO DE CANADO (ABIGEATO) | 74 | 63 | 84 | 63 | 83 | 67 | 53 | 63 | 65 | 50 | 40 | 52 | 753 |
| ROBO EN INSTITUCIONES BANCARIAS | 4 | 4 | 0 | 1 | 1 | 1 | 3 | 2 | 1 | 3 | 2 | 1 | 23 |
| CON VIOLENCIA | 4 | 4 | 0 | 1 | 1 | 1 | 3 | 2 | 1 | 3 | 2 | 1 | 23 |
| A BANCOS | 4 | 4 | 0 | 1 | 1 | 1 | 3 | 2 | 1 | 3 | 2 | 1 | 23 |
| A CASA DE BOLSA | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| A CASA DE CAMBIO | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| A EMPRESA DE TRASLADO DE VALORES | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| OTROS | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| SIN DATOS | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| SIN VIOLENCIA | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| A BANCOS | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| A CASA DE BOLSA | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| A CASA DE CAMBIO | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| A EMPRESA DE TRASLADO DE VALORES | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| OTROS | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| SIN DATOS | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| ROBO EN CARRETERAS | 40 | 31 | 25 | 38 | 27 | 34 | 25 | 29 | 26 | 38 | 22 | 22 | 384 |
| CON VIOLENCIA | 40 | 31 | 25 | 38 | 27 | 34 | 25 | 29 | 26 | 38 | 22 | 22 | 384 |
| A CAMIONES DE CARGA | 7 | 6 | 2 | 9 | 2 | 9 | 2 | 11 | 4 | 4 | 3 | 0 | 62 |
| A AUTOBUSES | 8 | 6 | 3 | 3 | 4 | 8 | 7 | 5 | 5 | 6 | 6 | 5 | 66 |
| A VEHICULOS PARTICULARES | 14 | 17 | 12 | 19 | 12 | 11 | 10 | 10 | 13 | 23 | 10 | 7 | 158 |
| OTROS | 11 | 2 | 8 | 7 | 9 | 6 | 6 | 5 | 4 | 5 | 3 | 4 | 68 |
| SIN DATOS | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| SIN VIOLENCIA | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| A CAMIONES DE CARGA | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| A AUTOBUSES | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| A VEHICULOS PARTICULARES | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| OTROS | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| SIN DATOS | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| TOTAL DE LESIONES | 526 | 543 | 607 | 538 | 569 | 559 | 572 | 588 | 568 | 547 | 491 | 473 | 6,601 |
| DOLOSOS | 607 | 427 | 489 | 498 | 448 | 432 | 446 | 488 | 473 | 437 | 384 | 370 | 5,381 |
| CON ARMA BLANCA | 12 | 15 | 18 | 18 | 15 | 17 | 11 | 13 | 10 | 13 | 8 | 9 | 136 |
| CON ARMA DE FUEGO | 30 | 38 | 30 | 34 | 32 | 47 | 35 | 44 | 30 | 26 | 15 | 39 | 466 |
| OTROS | 377 | 344 | 367 | 346 | 343 | 362 | 370 | 356 | 406 | 378 | 303 | 300 | 4,779 |
| SIN DATOS | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| CULPOSOS | 119 | 116 | 118 | 122 | 121 | 106 | 126 | 123 | 93 | 110 | 107 | 103 | 1,420 |
| CON ARMA BLANCA | 3 | 1 | 4 | 2 | 3 | 3 | 4 | 3 | 3 | 1 | 5 | 1 | 33 |
| CON ARMA DE FUEGO | 8 | 5 | 4 | 5 | 4 | 4 | 4 | 5 | 2 | 0 | 1 | 2 | 42 |
| OTROS | 110 | 110 | 110 | 115 | 114 | 99 | 117 | 114 | 88 | 109 | 101 | 100 | 1,345 |
| SIN DATOS | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| TOTAL DE HOMICIDIOS | 214 | 191 | 252 | 209 | 243 | 241 | 227 | 247 | 246 | 261 | 219 | 218 | 2,786 |
| DOLOSOS | 120 | 123 | 164 | 120 | 147 | 165 | 159 | 168 | 169 | 184 | 146 | 160 | 1,822 |
| POR ARMA DE FUEGO | 51 | 60 | 82 | 63 | 87 | 90 | 86 | 84 | 95 | 111 | 74 | 83 | 966 |
| POR ARMA BLANCA | 16 | 14 | 27 | 17 | 17 | 23 | 12 | 17 | 16 | 22 | 13 | 11 | 205 |
| OTROS | 53 | 49 | 55 | 40 | 45 | 52 | 61 | 64 | 58 | 51 | 69 | 64 | 651 |
| SIN DATOS | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

Información a la que se le da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**³.

A consecuencia de las inspecciones realizadas por este Órgano Garante, se advierte que, el sujeto obligado proporciona la información estadística correspondiente a la metodología anterior como a la actual, pudiendo allegarse de la información correspondiente a la incidencia delictiva por año y por tipo penal correspondiente a la entidad federativa de Veracruz de Ignacio de la Llave. De esta manera, se demuestra que, en oposición a lo aducido por el recurrente, el sujeto obligado colmó el derecho de acceso a la información.

Ahora bien, por cuanto hace al agravio expuesto por la parte recurrente, mismo que versa sobre la inverosimilitud de la respuesta otorgada por el sujeto obligado sobre que no tenga mayor información estadística y datos que los mismos que entrega al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señalando que sí existe obligación de contar con dicha información ya que la autoridad no solo se limita a registrar la incidencia delictiva sino a todo lo demás relativo a sus competencias y facultades establecidas en la ley y, de conformidad con la ley de Transparencia para el Estado de Veracruz, sí existe obligación de recopilar y otorgar “Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible”

De igual forma, se advierte que el sujeto obligado al comparecer a la sustanciación del presente medio de impugnación, ratifica su respuesta a la solicitud del particular, de acuerdo a las constancias que obran y que son parte integrante en el expediente de estudio, a través del oficio **FGE/DTAIyPDP/2702/2023**, signado por la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

No obstante lo anterior, se advierte que el sujeto obligado notificó una respuesta directa a la hoy impetrante a través de lo oficio **FGE/DTAIyPDP/2702/2023** y anexos, los cuales contiene los diversos de número **FGE/FCEIDVCFMNNYTP/8762/2023** y **FGE/DCIIT/10702/2023**, signados por la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Fiscalía Coordinadora Especializada en Investigación de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños y de Trata de Personas y Dirección del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica, respectivamente, mismos que por economía procesal se tienen por aquí reproducidos, y que en virtud de su análisis es dable precisar que con dichos instrumentales ratifica su respuesta primigenia.

³ Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México*, Décima época, Libro XXVI, noviembre de 2013, tomo, 1373.

Bajo esa tesitura, es menester indicar que, si bien la persona solicitante señala que existe la obligación de contar con la información petitionada y de recopilar esta con la mayor desagregación posible, lo cierto es que la autoridad responsable no está obligada a proporcionar la información con las especificaciones que le fueron requeridas en su totalidad, sino de proporcionarla en la forma en que se genera, resguarda y/o posee la misma.

Hacerlo conforme las pretensiones de la hoy impetrante, implicaría procesar los datos de forma específica para cada requerimiento de información, cuando del numeral 143 de la ley de la materia, se desprende que los sujetos obligados sólo proporcionarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

Lo anterior encuentra apoyo en el **criterio 02/2022** sustentado por el Pleno de este órgano garante de rubro y texto que a continuación se reproducen:

DEBE VALORARSE LA TOTALIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN UN DOCUMENTO, MÁXIME SI CON ELLO SE ATIENDE A PLENITUD LO REQUERIDO POR EL SOLICITANTE, SIN QUE HAYA LUGAR A ORDENAR LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN DE MANERA DESAGREGADA EN LOS TÉRMINOS REQUERIDOS, LO QUE RESULTA IDÓNEO PARA EVITAR LA ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS AD HOC.

El numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz establece: “Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio...”, de lo que se colige que, los sujetos obligados no tienen el deber legal de elaborar documentos específicos con la finalidad de colmar el derecho de acceso de alguna persona, de igual forma, tampoco se encuentran compelidos a entregar aquella información que no se encuentre en sus archivos o dentro de sus facultades y competencias, teniendo solo la obligación de remitir aquella información que se encuentre en su poder, sin procesar la misma. Por ello, resulta oportuno atinar que para los casos donde la solicitud de acceso comprenda el conocimiento de diversa información, la cual yace en un documento, basta entonces la entrega de dicha documental para colmar con ello el derecho del solicitante, sin que resulte procedente ordenar al sujeto obligado que se pronuncie de manera individual sobre cada punto de la solicitud planteada, ya que considerar lo contrario sería tal como imponer una carga legal al sujeto obligado para elaborar un documento ad hoc, lo cual es contrario a la ley.

De ahí que, la Fiscalía General del Estado de Veracruz, emitió pronunciamiento en el sentido de comunicar que la información no se genera, resguarda o posee como lo

requiere el ahora recurrente, si no que la misma se genera, resguarda y/o posee atendiendo a las metodologías establecidas para el registro de incidencias delictivas, conforme el Instrumento de Registro, Clasificación y Reporte , por lo cual, se puede consultar y reproducirla en los vínculos electrónicos que le fueron proporcionados por las distintas áreas respecto de su competencia.

En esa tesitura, este Órgano garante, considera que la respuesta emitida por el sujeto obligado, se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que tiene plena validez hasta que no se demuestre lo contrario.

Robusteciendo a la anterior afirmación, la tesis de rubro: **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO⁴; BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA⁵ y; BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO⁶.**

Sirva lo anterior, el criterio **03/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cinco de abril de dos mil diecisiete, que en su rubro y contenido señala:

...

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

...

En virtud de todo lo expuesto, el sujeto obligado observó el criterio **02/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Criterio 02/2017

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular

⁴ Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

⁵ Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

⁶ Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Con todo lo expuesto, este Órgano garante estima que la respuesta primigenia del sujeto obligado realizada a la solicitud de información del hoy recurrente, se encuentra ajustada a derecho, toda vez que, la misma se relaciona con información pública respecto de la que el ente obligado puede emitir respuesta en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracciones VII, XVI y XVII, 4, 5 y 9 fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado por el particular una vulneración al derecho de acceso a la información de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual se estipula que los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

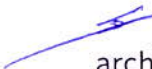
CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

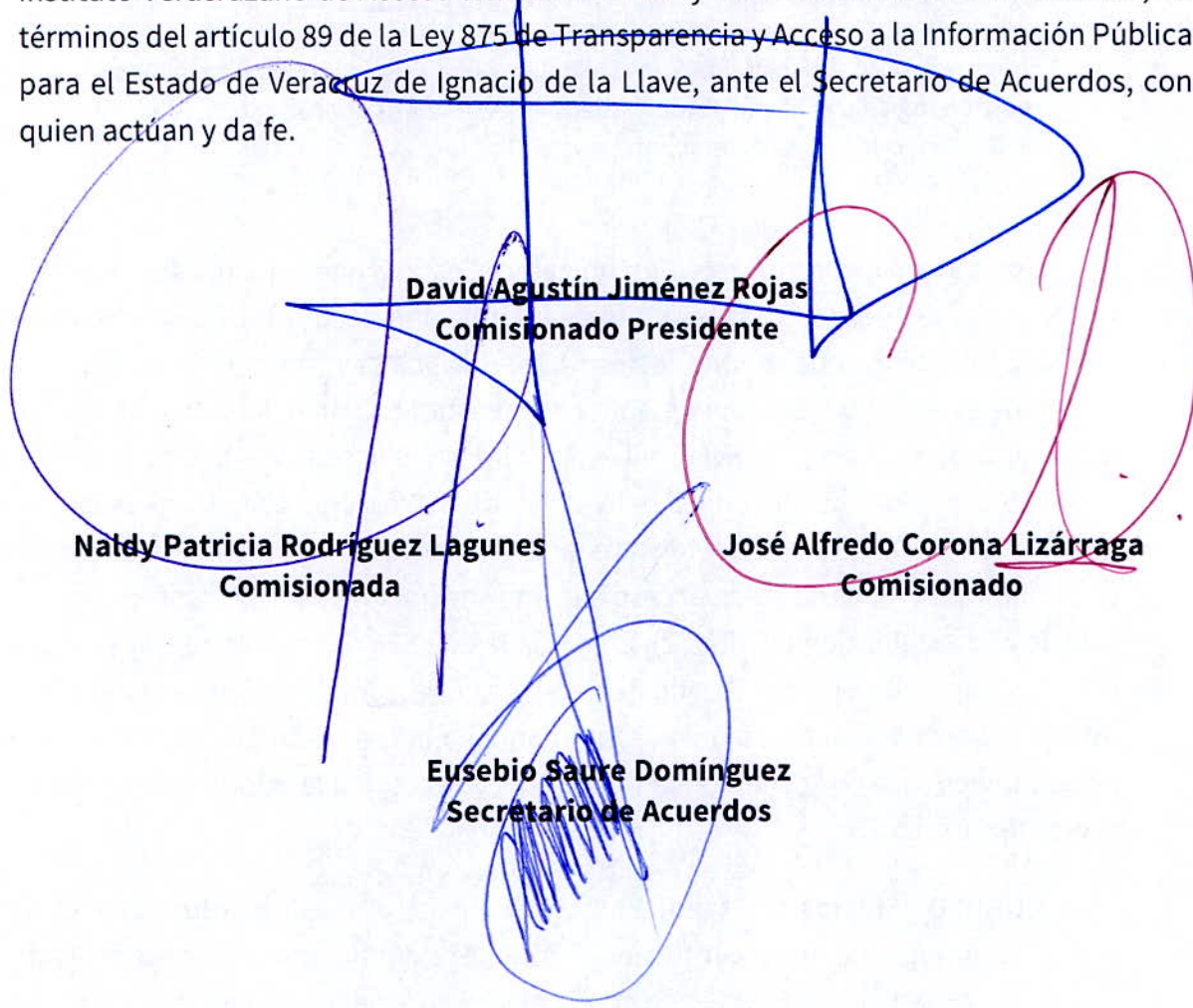
PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

 **Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos